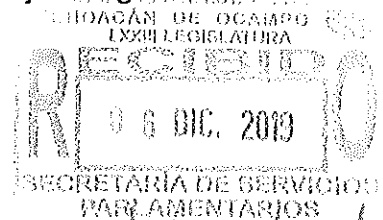


Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente.



El que suscribe César Stevens Santoyo Tamayo, ciudadano michoacano, con fundamento en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 5 fracción I, 6, 7, 18, 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo; 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento el siguiente proyecto de Decreto que contiene Iniciativa que Adiciona, y Modifica la Ley Orgánica Municipal Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de fomentar una mayor y real rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, fortalecer la transparencia y combatir la colusión, en concreto de los miembros de los ayuntamientos de Michoacán, así como con la intención de generar confianza a toda la sociedad michoacana desde las altas esferas de gobierno, es que Wikipolítica Michoacán considera indispensables disposiciones como la que a continuación se presenta y motiva.

Durante años la simulación y el nepotismo han sido dos características que no pueden dejar de acompañar a los gobiernos en nuestro país, en los tres

Anexa USB

órdenes de gobierno el compadrazgo, el tráfico de influencias y la corrupción son, y han sido, una constante que no puede faltar.

Frases como “que robe, pero que haga algo por el pueblo” o “está bien que robe, pero que robe poquito”, se han convertido en la consigna que los ciudadanos toman como realidad de los gobiernos mexicanos. Esto es **inaceptable**.

El gobierno existe únicamente para el servicio de la sociedad y para la organización del Estado, pero en México pareciera que ser gobernante es sinónimo de “hacerse rico”, de “tener la vida resuelta”, y de ningún modo significa servir al pueblo, pareciera que no supone tener el gran honor de representar a los ciudadanos.

El llamado caso de “La Casa Blanca de Enrique Peña Nieto” es un claro ejemplo de lo que se ha mencionado y de lo que con esta iniciativa se busca comenzar a erradicar dando el ejemplo desde el primer orden de gobierno, el municipal.

Tras seis años de gobierno, la administración de Enrique Peña Nieto dejó pendientes sin resolver, entre ellos investigar el conflicto de interés por la adquisición de *La Casa Blanca* que adquirió con su esposa, Angélica Rivera,... (Santamaría, 2018)¹

Escribe Verónica Santamaría en la revista electrónica *Animal Político*, la cual es una conocida revista que trata asuntos de interés público y en particular de

1

Santamaría, V. (30 de diciembre de 2018). Peña Nieto terminó su administración pero... ¿Qué pasó con La Casa Blanca? (capítulo de regalo). *Animal Político*, revista electrónica(<https://www.animalpolitico.com/2018/12/libro-casa-blanca-pena-nieto/>).

la vida política de nuestro país, un claro ejemplo de lo imperativo de esta reforma, y no porque con la aprobación y aplicación de la misma por si sola se vaya a lograr que dejen de existir casos de corrupción o colusión, o investigaciones sin resolver, sino porque no podemos seguir permitiendo que los tomadores de decisiones elijan deliberadamente y a modo a la persona quién tendrá la labor de revisar sus cuentas y su actuar.

Según datos del Barómetro Global de la Corrupción para América Latina y el Caribe², publicado recientemente por la ONG Transparency International, la percepción de la corrupción en México disminuyó a 44%, 44 de cada 100 mexicanos perciben que la corrupción aumentó en los últimos 12 meses, casi la mitad, pero 61% consideran que el gobierno está haciendo un buen trabajo, 6 de cada 10 personas así lo creen, esto habla de la desconfianza que los casos de corrupción, colusión, mal manejo de recursos y desfalco al erario público (entre otros) que quedan sin castigo, e incluso sin investigación alguna, generan; pero también nos habla de los avances que en transparencia y rendición de cuentas se han alcanzado, si queremos seguir por ese camino, la presente iniciativa es primordial.

Ahora bien la autonomía institucional es algo tan importante y tan valioso para la democracia y para la salud de un Estado como lo es el voto libre y secreto, pues sin esta no hay garantía de que existan los contrapesos mínimos, tanto entre poderes como entre instituciones, necesarios para asegurar un estatus quo democrático, para que ya no exista simulación.

Lo que se propone es sencillo: que el encargado de fiscalizar tanto los recursos como el desempeño y el actuar de los órganos municipales, tenga real autonomía política para hacer su trabajo, sin presiones ni deudas morales que lo obliguen para con el Ayuntamiento en cuestión. Que el órgano interno de control

² Disponible en:
https://www.transparency.org/whatwedo/publication/gcb_latin_america_and_the_caribbean_2019_ES

del ayuntamiento sea eso, y no solo un simulador más, lo que se propone no es complejo, es factible, es necesario y es posible si en verdad se desea que los municipios realmente sirvan a los michoacanos.

No aprobar esta iniciativa, no apoyarla, no aplicarla, sería un grave acto de incongruencia y uno más de simulación.

Que por lo anterior expuesto y fundado, Wikipolítica Michoacán a través de quien suscribe, me permito someter a consideración de la LXXIV Legislatura. El siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se modifica el Artículo 32 apartado a) fracción XVII, así como el artículo 57 y se adiciona el Artículo 57 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 32. Los Ayuntamientos y los Concejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:

a).- En materia de Política Interior:

[...]

XVII. Aprobar el nombramiento y remoción del Contralor Municipal;
y,

[...]

Artículo 57. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 Bis de la presente Ley, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 57 Bis. El proceso de elección del titular de la contraloría municipal deberá iniciar la primera semana del mes de junio del segundo año de gobierno del ayuntamiento en curso, y será como a continuación se describe:

Iniciará con la emisión de la convocatoria por parte del Presidente Municipal, deberá contener los requisitos que se marcan en el Artículo 58 de la presente Ley, y los demás aplicables, la convocatoria deberá ser publicada, una vez aprobada por los miembros del Ayuntamiento, además de los medios tradicionales, a través de las páginas de internet así como de redes sociales oficiales del ayuntamiento en cuestión; la convocatoria admitirá candidatos hasta dos semanas después de su publicación, deberá prever la evaluación de conocimientos y la examinación del perfil de los candidatos, así como la evaluación curricular.

Durante la misma sesión de cabildo donde se apruebe la convocatoria se deberá crear la comisión especial para la evaluación de los candidatos a contralor la cual tendrá como única atribución y obligación llevar a cabo el proceso aquí descrito, y será integrada con cinco miembros incluyendo al Regidor coordinador de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo y al Regidor coordinador de la Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte, para ocupar los tres lugares restantes podrá tomarse en cuenta la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, el Comité de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, el Instituto Municipal de Planeación, el Instituto Electoral del Estado de Michoacán para y/o un representante de la Academia que sea trabajador en activo de la Universidad

Michoacana con trayectoria de estudio y/o enseñanza en las áreas contables, de fiscalización o rendición de cuentas de por lo menos 10 años, este último podrá ser nombrado a propuesta de cualquier miembro del Cabildo, ninguna institución de las antes mencionadas podrá participar en la comisión con más de un representante; deberá preponderarse al Comité de Participación Ciudadana así como el representante de la Academia para que sean parte de la comisión especial.

Los miembros de la comisión especial para la evaluación de los candidatos a contralor deberán tomar protesta el mismo día de la emisión de la convocatoria para la elección del contralor municipal.

Una vez transcurrido el plazo de dos semanas desde la emisión de la convocatoria, la comisión especial para la evaluación de los candidatos deberá publicar el día y hora correspondientes a la aplicación de los exámenes de conocimiento, perfil y curricular de cada uno de los candidatos, las cuales deberán ser durante la última semana del mes de junio o la primera del mes de julio, los resultados de ambos exámenes, así como los de la evaluación curricular se darán a conocer, atendiendo al principio de máxima publicidad, de forma inmediata a través de las páginas de internet así como de redes sociales oficiales del ayuntamiento en cuestión, serán públicos, mediante un proceso transparente, donde se garantice la inmediatez de los resultados, y serán turnados, una vez terminadas todas las evaluaciones de todos los candidatos, al cabildo especificando las cinco personas que hayan obtenido las más altas puntuaciones en los tres aspectos a evaluar, estas cinco personas serán los candidatos que se tomarán en cuenta por el cabildo para la elección del nuevo Contralor Municipal.

Durante la última semana del mes de julio el cabildo deberá votar y elegir, de entre las cinco personas con mejor evaluación al nuevo titular de la Contraloría Municipal con el voto a favor de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes. La comisión deberá procurar que dentro de los cinco perfiles a elegir existan hombres y mujeres sin que esto signifique la descalificación de algún candidato o candidata.

El nuevo titular de la Contraloría Municipal tomará protesta frente al cabildo municipal y entrará en funciones a más tardar el 31 de julio o el último día laborable del mismo mes de julio del segundo año de gobierno de la administración en curso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Por única ocasión el periodo de elección del primer Contralor Municipal, será irregular, siguiendo el nuevo procedimiento para su elección pero durante los primeros sesenta días del nuevo gobierno, y durará en su cargo cuatro años y seis meses, desde su elección y hasta el 31 de julio del segundo año de gobierno de la siguiente administración electa.

TERCERO. Deberá enviarse exhorto a los Ayuntamientos de Michoacán para que en un plazo no mayor a dos meses, a partir de la publicación del presente decreto, homologuen su respectivo Bando de Gobierno así como el Reglamento del Contralor Municipal y demás disposiciones municipales correspondientes.

ATENTAMENTE



C. CÉSAR STEVENS SANTOYO TAMAYO